República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-36951868-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Abril de 2024

Referencia: SENTENCIA. GENERAL MOTORS. EX-2023-153830219

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **"GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", EX-2023-153830219- -APN-SGASAD#TFN**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que mediante RE-2023-153828060-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma referida en el epígrafe e interpone recurso de apelación contra la Resolución 444/2023, recaída en la actuación SIGEA 17994-146-2022 mediante la cual se la condena por la infracción tipificada en el art. 954, ap. 1, inc. a) del Código Aduanero ("C.A.") al pago de una multa de $ 1.603.952,25 y se le exige el importe de u$s 92.075,33 en concepto de tributos con más intereses. Efectúa un breve relato de los hechos. En primer término, aduce que el servicio aduanero persigue el cobro de un concepto, del que no es competente; por lo que plantea la nulidad de lo actuado. Subsidiariamente, sostiene que el importe reclamado en autos se encuentra cancelado, salvo en lo que respecta a una unidad que fuera declarada en el despacho 170081G05005336B. Cita normativa. Alega que realizó el pago a cuenta antes del despacho a plaza, pero luego terminó de cancelar el impuesto al transferir la unidad, con lo cual entiende que el pago fue realizado en su totalidad; siendo en el peor de los casos asimilable a un pago fuera de término. Asimismo, sostiene que se encuentra acreditada la cancelación de los tributos; por lo que corresponde dejar sin efecto el cargo tributario y la multa. Subsidiariamente, solicita la aplicación del *principio de insignificancia o bagatela*. Cita jurisprudencia. Invoca el *principio de razonabilidad*. En forma subsidiaria, peticiona se reencuadre la figura en los términos del art. 995 del C.A. y se aplique lo dispuesto en los arts. 915 y 916 del C.A. Ofrece prueba. Efectúa reserva de caso federal. Finalmente, solicita se disponga la nulidad de todo lo actuado; y subsidiariamente, se revoque la Resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante PV-2024-24020885-APN-VOCXVIII#TFN se intima a la Srta. Milagros de la Colina a acompañar el poder del que surja que tiene facultades para litigar ante este Tribunal. Ello bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

III- Que mediante IF-2024-30568334-APN-DTD#JGM se da cumplimiento a dicha intimación. En efecto, se adjunta un nuevo poder, se presenta el Sr. Renzo Juan Giarda, en carácter de apoderado de la firma y ratifica todo lo actuado por la

Srta. Milagros de la Colina, quien a su vez, renuncia al mandato que le fuera otorgado.

IV.- Que, con posterioridad, se tiene por presentada a la firma y se elevan los autos a la Sala “F” a los efectos de analizar si el recurso de apelación contra la Resolución 444/2023 fue interpuesto dentro del plazo fijado por el art. 1133 del C.A.

V.- Que el art. 1132 del C.A. establece que: *“1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) demanda contenciosa ante el juez competente”*.

Que el art. 1133 del C.A. dispone que: “*Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución”*.

Que la actora se notificó de la Resolución 444/2023 apelada en autos, el 29-11-2023 -ver RE-2023-153828338-APN-SGASAD#TFN, notificación SINEA n° 23008NOTI057364G-.

Que, en consecuencia, el plazo para apelar ante este Tribunal vencía el 22 de diciembre de 2023 a las dos primeras horas.

Que como la actora presentó el recurso de apelación el 28-12-2023 a las 12:32 hs (ver RE-2023-153828060-APN-SGASAD#TFN), el mismo resulta extemporáneo.

VI.- Que en cuanto a las costas las mismas se imponen a la actora, quedando circunscriptas al pago de la tasa de actuación, reducida al tercio, en razón de que no hubo actividad profesional realizada por su contraria.

Que, corresponde aclarar que sin perjuicio de lo dispuesto por el fisco mediante IF-2024-20494911-APN-DTD#JGM, el monto de la tasa de actuación asciende a $ 1.944.331,72; por lo que la tasa reducida a un tercio asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 648.110,57)

Que, por ello, **VOTO POR:**

1.- Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 444/2023 por la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL.

2.- Imponer las costas a la actora, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida al tercio, importe que asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 648.110,57).

El Dr. Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 444/2023 por la firma GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SRL.

2.- Imponer las costas a la actora, las que quedan circunscriptas al pago de la tasa de actuación reducida al tercio,

importe que asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 648.110,57).

Regístrese y notifíquese; y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.11 13:53:58 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.11 15:29:40 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.11 18:35:09 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.11 18:35:11 -03:00